

## **PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ALBERGUE MUNICIPAL**

### **Art. 1º. Concepto.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a este Ayuntamiento por el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, se establece el Precio Público por la prestación del servicio de alojamiento en el albergue municipal.

### **Art. 2º. Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Parada de Rubiales, en concepto de alojamiento con derecho de utilización de todas las instalaciones.

### **Art. 3º. Cuantía.**

La cuantía de precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

a) Persona individual:

- de 1 de noviembre a 31 de marzo: 25 €/noche
- de 1 de abril de 31 de octubre: 18 €/noche

b) Albergue entero:

- de 1 de noviembre a 31 de marzo: 250 €/noche
- de 1 de abril de 31 de octubre: 180 €/noche

La calefacción se encenderá desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo.

La estancia como mínimo será de 2 noches.

Si se utiliza material de dormir del Albergue, se deberá abonar la cantidad de 5 €/ persona.”



**Art. 4º. Obligación de pago.**

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se preste el servicio a que se refiere en artículo 1º.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza queda aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de enero de 2020, entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Parada de Rubiales,

**Documento firmado electrónicamente**

